

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

INGEVEC S.A.

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“**LSA**”), Ingevec S.A. (“la **Sociedad**”) viene a establecer la siguiente política general de habitualidad, la que fue revisada por el Comité de Directores en sesión celebrada con fecha 4 de abril de 2022 y aprobada en sesión de Directorio de la Sociedad celebrada el 6 de abril de 2022.

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Objeto. La presente política establece las operaciones habituales de Ingevec S.A., con el fin de que ellas puedan ejecutarse por ésta con partes relacionadas, sin la necesidad de cumplir de los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente política, se entenderá por:

- a) LSA: La Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- b) LMV: La Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.
- c) Política: La presente Política General de Habitualidad.
- d) Sociedad: Ingevec S.A.
- e) Parte Relacionada: Aquellas consideradas como tales respecto de la Sociedad, de conformidad al artículo 146 de la LSA, esto es:
 - 1) Una o más personas relacionadas de las señaladas en el artículo 100 de la LMV, es decir:
 - (i) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Sociedad;
 - (ii) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la Sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la LSA;
 - (iii) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la Sociedad, y sus cónyuges o convivientes

civiles o sus parientes en cualquier grado de la línea recta o hasta el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, así como toda entidad en las que dichas personas, directa o indirectamente, ejerzan su administración de cualquier forma o tengan un interés social superior al 10%; y

(iv) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la Sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto.

- 2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
 - 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.
 - 4) Aquellas que establezcan los estatutos de la Sociedad o fundadamente identifique el Comité de Directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147 de la LSA.
 - 5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.
- f) Grupo Empresarial: El conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.
- g) Operación: Toda negociación, acto jurídico o ejecución de actos que realice o deba realizar la Sociedad.

TÍTULO SEGUNDO

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

Artículo 3°. Procedimiento General. Las operaciones con Partes Relacionadas deberán cumplir con el procedimiento descrito en los números 1) a 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA.

Artículo 4°. Operaciones Ordinarias. No obstante lo señalado en el Artículo Tercero precedente, podrán celebrarse sin sujetarse al procedimiento descrito en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA, aquellas Operaciones con sociedades filiales y coligadas de la Sociedad en las que no tengan participación directa o indirecta superior a un 1% los directores, gerentes y ejecutivos principales de la Sociedad, o sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando tales Operaciones sean ordinarias en atención al giro de la Sociedad.

Para estos efectos, se entenderá que pertenecen al giro de la Sociedad: (i) la formación y participación en todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones y proyectos de inversión, especialmente y sin que implique limitación, en aquellos relacionados con las áreas de la ingeniería, construcción, y de negocios inmobiliarios, pudiendo adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; y (ii) la prestación de servicios profesionales y asesorías técnicas en las áreas de la ingeniería, arquitectura, diseño, construcción, urbanización y otras relacionadas con los rubros señalados.

Entre las Operaciones ordinarias en atención del giro de la Sociedad, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente referencial, se incluyen las siguientes:

- a) Operaciones relativas al desarrollo de proyectos de ingeniería, construcción, montaje, al desarrollo de proyectos inmobiliarios, a la elaboración de propuestas de licitación, y a la gestión u otorgamiento de financiamientos asociados a los mismos;
- b) Adquisición de materiales de construcción y demás suministros necesarios para el cumplimiento del giro social;
- c) Adquisición, transferencia, arrendamiento y comodato de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, necesarios para el desarrollo, operación y mantenimiento de los activos y giro de la Sociedad.
- d) Operaciones financieras entre empresas, tales como créditos en cuenta corriente, contratos de cuenta corriente mercantil, mutuos, boletas de garantía, seguros, provisión de fondos y pagos por cuenta de sociedades filiales.
- e) Operaciones de naturaleza financiera, tales como inversiones de renta fija o variable, compra y venta de divisas y, en general, todo tipo de operaciones de cambios internacionales, remesas de divisas al exterior e internación de divisas desde el extranjero, operaciones de derivados financieros, *swaps*, líneas de

sobregiro, boletas de garantía, contratos de *forwards*, *stand by letters of credit*, coberturas de tasa, futuros y operaciones habituales de tesorería;

- f) Otorgamiento y constitución de toda clase de garantías;
- g) Operaciones que tengan por objeto proveer por la Sociedad o a ella servicios de administración financiera, gerenciales, y otros similares como servicios contables, de informes financieros, control de gestión, asesorías legales y, en general, la provisión de servicios de *back office*;
- h) Operaciones de arriendo de oficinas, estacionamientos, bodegas, y de provisión de servicios de infraestructura;
- i) Operaciones relativas a servicios informáticos, telefónicos, redes, servicios de *data center*, provisión de *hardware* y, en general, administración de datos y provisión de servicios de tecnologías de la información;
- j) Prestación de servicios de comercialización, marketing y publicidad de los productos y servicios que constituyen el giro de la Sociedad;
- k) Prestación de servicios de capacitación, arriendo de equipos y maquinarias, servicios de instalaciones, y la prestación de servicios profesionales y asesorías técnicas en las áreas de la ingeniería, arquitectura, diseño, construcción, urbanización, prevención de riesgos y otras relacionadas con los rubros señalados; y
- l) Todas las demás operaciones necesarias para el desarrollo de los negocios de la Sociedad, y para el cumplimiento de las normas y obligaciones de la misma.

Con todo, se deja expresa constancia que no podrán exceptuarse del procedimiento descrito en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA, aquellos actos o contratos que comprometan más del 10% del activo consolidado de la Sociedad, los que no se considerarán operaciones habituales en consideración al giro de la Sociedad.

Artículo 5°. Operaciones de Monto No Relevante. Podrán también ejecutarse sin cumplir con el procedimiento descrito en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA, aquellas Operaciones con Partes Relacionadas que no sean de monto relevante, esto es, cuando no superen el 1% del patrimonio social si tal Operación excede el equivalente a 2.000 Unidades de Fomento y, en todo caso, no sea superior a 20.000 Unidades de Fomento. Para estos efectos, se entenderá que constituyen una sola Operación aquellas que se perfeccionen en un período de 12 meses consecutivos por medio de uno o más actos similares o complementarios, en los que exista identidad de partes, incluidas las personas relacionadas, u objeto.

Artículo 6°. Operaciones con personas jurídicas en las que se posea un porcentaje importante de su propiedad. Asimismo, Podrán ejecutarse sin cumplir con el procedimiento descrito en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la

LSA, aquellas Operaciones en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Artículo 7°. Sujeción al Interés Social y a la Situación del Mercado. Toda operación con Partes Relacionadas, con independencia de si debe o no someterse al procedimiento señalado en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA, deberá tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización o aprobación, según corresponda.

TÍTULO III VIGENCIA Y PUBLICIDAD

Artículo 8°. Vigencia. La presente Política General de Habitualidad comenzará a regir a partir de esta misma fecha. Cualquier modificación a la misma será informada a la Comisión para el Mercado Financiero a través del envío de un hecho esencial.

Artículo 9°. Publicidad. La presente Política General de Habitualidad estará a disposición del público en las oficinas de la Sociedad y en el sitio en Internet de la misma (<http://www.ingevect.cl/>). Adicionalmente, una copia de la presente Política General de Habitualidad se encontrará permanentemente a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad.

Santiago, abril de 2022.